



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

RESOLUCION N 34 /2024

La Plata, 20 de septiembre de 2024.-

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires de forma virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, siendo las 19:50 horas, en sesión identificada con el número ID 722 7855 6033 con la presencia de 5 de sus miembros, con quorum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

VISTO:

La presentación efectuada por el apoderado de la Lista 155 del distrito Florencio Varela, en la cual se plantea recurso de apelación contra la resolución de la Junta Electoral Distrital de la Unión Cívica Radical de Florencio Varela.

CONSIDERANDO:

Que el referido recurso de apelación ha sido presentado en legal tiempo y forma por parte del apoderado de la lista 155 del distrito Florencio Varela, con lo cual corresponde darle tratamiento en el seno de esta Junta Electoral Partidaria.

Que el apoderado se agravia del “acta n°14”, la cual es tomada por esta junta como una resolución de carácter definitiva, y sobre la cual, manifiesta que se ha procedido en forma arbitraria al considerar el análisis de los requisitos de forma de la presentación oportunamente realizada en el marco de la convocatoria a internas partidarias del 6 de octubre venidero. En particular, manifiesta que las firmas obrantes en la presentación le pertenecen pese a que la junta electoral local, justifica el rechazo en una presunción de adulteración de la misma. Al propio



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

tiempo, manifiesta agravio atento a que la junta electoral local, pone en crisis la pertinencia del domicilio electrónico constituido por el apoderado de la lista 115, como así también sus restantes datos de contacto para eventuales requerimientos. Por último, manifiesta disconformidad frente al argumento planteado por la Junta Electoral del distrito Florencio Varela en cuanto a la veracidad de la documentación por el presentada, dando cuenta que la misma ha sido producida por los integrantes de la lista y remitida a la Junta Electoral Distrital por los mecanismos consagrados en el reglamento electoral resolución 8/2024.

Que, entrado en el análisis de los agravios, esta junta electoral no encuentra elementos que permitan sostener las presunciones vertidas como argumentos por la Junta Electoral Local, y no se advierte que el órgano local hubiera acompañado documental probatoria que pudiera servir de sostén a lo manifestado por acta n°14. La mera ratificación por parte del apoderado de la lista 155, dando cuenta de la veracidad de la documentación ante el producida, y por, sobre todo, manifestando reconocimiento de que las firmas que supuestamente son distintas, son suyas, así ratifica de que los documentos presentados por los medios fijados en el reglamento electoral resultan de su autoría. Todo ellos, configura una falta de mérito evidente a los fundamentos vertidos por la Junta Electoral Local para resolver el rechazo de la lista.

Que analizada en el fondo las presentaciones efectuadas para las candidaturas de comité de distrito Florencio Varela y de candidatos a la Honorable Convención Provincial por el referido distrito, se advierte que la misma cumple con los requisitos previos para ser considerada para el comicio por parte de la Junta Electoral.

Que corresponde que la junta electoral local, efectuó el control de admisibilidad de los requisitos de forma por parte de los candidatos a ambos cuerpos locales, debiendo en un plazo no mayor a 24 Hs. Correr traslado a los efectos



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

de que el apoderado de la lista 155 presente, si correspondiera, las subsanaciones en los términos del artículo 16 del reglamento electoral.

Por lo expuesto la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires, Resuelve:

Artículo 1º: Tener por presentada en tiempo y forma el recurso incoado por el apoderado de la lista 155 del distrito Florencio Varela

Artículo 2º: Revocar parcialmente lo resuelto por la Junta Electoral Local del distrito Florencio Varela, y admitir la participación de la lista 155 en el comicio a desarrollarse el día 6 de octubre de 2024.

Artículo 3º: Correr traslado de la presente a la Junta Electoral Distrital a los efectos que efectuó el contralor de su competencia sobre la presentación efectuada por el apoderado de la Lista 155, otorgándole para ello un plazo de 24 Hs. a partir de la notificación de la presente.

Artículo 3º: Notificar al domicilio constituido de la Lista 115, la resolución de oficialización de la lista de candidatos, o, eventualmente, conceder un plazo de 24 Hs. para la subsanación de las inconsistencias que pudieran presentarse. Vencido el plazo, la junta electoral local procederá a la oficialización de la nomina con las subsanaciones presentadas, o de no haberse producido, efectuará los corrimientos en los términos del artículo 17 del reglamento electoral respetando la paridad de genero y la alternancia en los cargos, y procederá a la oficialización.

Artículo 4º: Notifíquese a los apoderados, al Juzgado Federa con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires. Publíquese.

Aprobada con el voto positivo de: Federico Carozzi; Darío Lencina, Gerardo Campidoglio, Mario Carbonel y Diego Castellari.